

PROTOCOLIZACION
FECHA: 27/12/05

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

RESOLUCION PGN N° 166 /05.-

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2005.

VISTO:

El expediente F 6212/2005, y sus vinculados M 7391/2005 y 4153/2005

Y CONSIDERANDO:

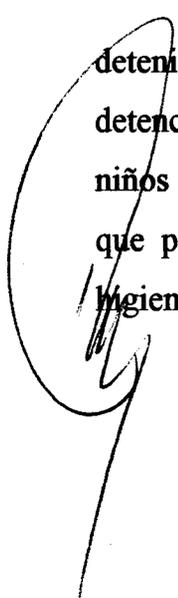
De la lectura de los expedientes citados, se advierte las condiciones de encierro que sufren numerosos internos alojados en dependencias de fuerzas de seguridad federales, en especial de Gendarmería Nacional, tal como lo describe el informe de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación.

Estas han motivado la interposición -entre otras- de la acción de hábeas corpus por parte del fiscal federal de San Ramón de la Nueva Orán, Salta, Dr. José Luis Bruno, el que tuviera acogimiento favorable.

Teniendo como referencia este antecedente de un cauce de acción encomiable por parte de un Magistrado del Ministerio Público Fiscal en cumplimiento del mandato contenido en el art. 25 inc. L) e la LOMP, corresponde aunar esfuerzos estatales en pos del cumplimiento de ese objetivo.

Por otra parte, sin perjuicio de que las condiciones de encierro reseñadas en los antecedentes citados justifican la interposición de las acciones constitucionales destinadas a hacerlas cesar, es evidente que éstas, aun cuando prosperen, resultan insuficientes para surtir efecto inmediato y no inciden sustancialmente en una situación que, a esta altura, parece un crónico estado de emergencia carcelaria que no se ha erradicado pese a los esfuerzos realizados por los poderes del Estado.

En efecto, en los expedientes de mención se ha documentado que los detenidos padecen enfermedades que han sido causadas por las condiciones de detención -o al menos han concurrido a causarlas de modo relevante-; que hay niños encerrados con sus madres sin las más elementales ropas y subalimentados, que padecen insuficiencias respiratorias; sus madres, sin elementos de aseo e higiene íntima, lo que ocasiona infecciones genitales; todos alojados en



dependencias o en contenedores de transporte de mercaderías sobre colchones sucios y deteriorados, hacinados, sin luz ni aire suficiente, con escasos sanitarios sin agua caliente, con pocos minutos de recreo diario. Este permanente panorama crítico lleva a pensar naturalmente que, de mantenerse inalterable, el agravamiento de las dolencias de los detenidos, niños y adultos resulta inexorable, incrementado el daño a la salud con riesgo cierto para la vida.

En estas condiciones, no es razonable aguardar pasivamente a que las dolencias que afectan a los internos alcancen una gravedad que permita equipararlas a aquellas contempladas en el Decreto 1058/97, reglamentario del art. 33 de la ley 24.660, de acuerdo con las finalidades y normas enunciadas en los párrafos tercero y cuarto de los considerandos del primero, y frente a la concreta indisponibilidad en los casos específicos de la efectiva aplicación de remedios terapéuticos que lleven a involucionar o interrumpan las enfermedades respecto de las cuales las condiciones de encierro han sido generadoras -o contribuyentes esenciales- de su manifestación.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1°.- RECOMENDAR a los magistrados con competencia en lo penal del Ministerio Público Fiscal que, de comprobar situaciones análogas a las antes reseñadas en ocasión de la visita que realizan a las unidades carcelarias y otros lugares de detención (transitoria o permanente), en cumplimiento del mandato del art. 25 inc. L) de la LOMP, interpongan con la premura del caso las acciones pertinentes para hacerlas cesar de inmediato, invitando a los señores defensores públicos correspondientes a hacerlo de modo conjunto. Asimismo, que ante situaciones extremas de esa naturaleza promuevan o consientan la aplicación de las alternativas de prisión domiciliaria, discontinua o semidetención previstas en la ley 24.660 y su Decreto reglamentario 1058/97.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 27.12.05

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Artículo 2°.- RECOMENDAR a los señores fiscales del Ministerio Público Fiscal de la Nación que cuando interpongan acciones de Hábeas Corpus, inviten a hacerlo conjuntamente a los Representes del Ministerio Público de la Defensa, con quienes comparten el cometido indicado por la norma de referencia, a efectos de evitar el dispendio jurisdiccional que provocaría la presentación descoordinada de distintas peticiones en torno a un mismo objeto.

Artículo 3°.- Protocolícese, notifíquese a través de los Fiscales Generales que corresponda, y a la señora Defensora General de la Nación sustituta y archívese.


ESTEBAN RIGBI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION